

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que se arrió escrito a la secretaría del Juzgado, donde los demandados se dan por notificados por conducta concluyente. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 25 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 599**

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandados: FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA y  
JONATHAN CHOCHO OSORIO

**Rad. 76-109-40-03-001-2021-00177-00**

### **Notificación por conducta concluyente.**

#### **Se tiene**

Los demandados FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA y JONATHAN CHOCHO OSORIO con los escritos que anteceden, manifiestan al despacho que se dan por notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, por conocer y estar de acuerdo con el mismo.

Exponen que renuncian a términos y a presentar excepciones.

#### **Se considera**

Como lo solicitado es procedente a lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados por conducta concluyente a los extremos pasivos señores FERNAN CHOCHO MOYA, GUSTAVO MOYA VALENCIA y JONATHAN CHOCHO OSORIO, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra mediante Auto Interlocutorio No. 718 del 05 de octubre de 2021, a partir del 12 de julio de 2022 para los dos primeros y a partir del 13 de julio de 2022 para el tercero, fecha de presentación de los escritos que anteceden, teniendo en cuenta la renuncia del termino para proponer excepciones

Conforme a lo anterior expuesto, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- TÉNGANSE por notificados por conducta concluyente, a los señores FERNAN CHOCHO MOYA y GUSTAVO MOYA VALENCIA, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, mediante Auto Interlocutorio No. 718 del 05 de octubre de 2021, a partir del 12 del mes en cita, fecha de presentación de los memoriales que se atienden, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- TÉNGASE por notificado por conducta concluyente, al señor JONATHAN CHOCHO OSORIO, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, mediante Auto Interlocutorio No. 718 del 05 de octubre de 2021, a partir del 13 del mes en cita, fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

TERCERO.- TENGANSE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, así como a los términos para presentar excepciones por parte de los demandados, por así indicarlo los ejecutados referidos.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente providencia, pase el expediente para seguir adelante con la ejecución si hay lugar a ello.

NOFÍTIQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd6d3c9cce167466dedd3f1a475c9426d8880bb5b870a8fb1e162d02de196e9**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho informando que se arrió escrito a la secretaría del Juzgado, donde las demandadas se dan por notificadas por conducta concluyente. Sírvese Proveer. Buenaventura, julio 25 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandadas: ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA y  
ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA

Rad. 76-109-40-03-001-2021-00141-00

#### Notificación por conducta concluyente.

##### Se tiene

Las demandadas ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA y ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA con los escritos que anteceden, manifiestan al despacho que se dan por notificadas por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, por conocer y estar de acuerdo con el mismo.

Expone la pasiva ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA que renuncia a términos y a presentar excepciones.

Respecto a la demandada ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA, renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

##### Se considera

Como lo solicitado es procedente a lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificadas por conducta concluyente a las pasivas señoras ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA y ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra mediante Auto Interlocutorio No. 555 del 06 de agosto de 2021, a partir del 12 de julio de 2022 para la primera y a partir del 13 de julio de 2022 para la segunda, fecha de presentación de los escritos que anteceden, teniendo en cuenta la renuncia del término y para proponer excepciones por parte de la señora ERLYN EDITH CAMACHO GÓNGORA.

Respecto a la demandada ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA, como quiera que solo renunció a términos de ejecutoria de auto favorable, queda con la carga de solicitar ante este despacho, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, para lo cual se le concederá **el término de tres (3) días**, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto y vencido este lapso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. Conforme a lo anterior expuesto, el Juzgado,

##### RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE por notificada por conducta concluyente, a la señora ERLYN EDITH CAMACHO GÓNGORA, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, mediante Auto Interlocutorio No. 555 del 06 de agosto de 2021, a partir del 12 del mes en cita, fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- TENGASE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, así como a los términos para presentar excepciones por parte de la demandada ERLYN EDITH CAMACHO GONGORA, por así indicarlo la ejecutada referida.

TERCERO.- TÉNGASE por notificada por conducta concluyente, a la señora ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA, del auto de mandamiento de pago decretado en su contra, mediante Auto Interlocutorio No. 555 del 06 de agosto de 2021, a partir del 13 del mes en cita, fecha de presentación del memorial que se atiende, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

CUARTO.- HÁGASELE entrega a la demandada ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA, de la reproducción de la demanda y sus anexos, para lo cual se le concederá **el término de tres (3) días** para que lo solicite ante el despacho, por ser de su resorte, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. y vencido este lapso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, a fin de que si a bien lo tiene, presente las respectivas excepciones, si lo considera.

QUINTO.- VENCIDO el término indicado en el literal anterior, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, para que si a bien lo tiene la demandada ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA, proponga las excepciones y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO.- TENGANSE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, por parte de la demandada ELCY PINILLOS DE ALEGRÍA.

NOFÍTIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b70a39cfc906cb5303cbf54ad8b0d644fa5b65a04fdade0fe03a6f43a8c19**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la respuesta emitida por el CONSORCIO FOPEP, respecto a medida cautelar en contra del pasivo. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 25 de 2022.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN  
DDO: EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO  
RAD: 761094003001-2020-00049-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Se allega respuesta por parte del CONSORCIO FOPEP con radicado 2022019069, dando respuesta a nuestro oficio de embargo No. 486 del 23 de junio del año en curso, librado dentro del presente asunto, la cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta emitida por el CONSORCIO FOPEP, para los fines que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eccde1375bdeb5f7612b4042847906350a4e03579e9d7a63739de0b29089ae8**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

**Referencia:** Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de primera instancia  
**Demandante:** Xiomara Martínez Chalare  
**Demandado:** Manuela Rentería Valencia  
**Radicación:** 76.109.40.03.001.2017.00007.00  
**Fecha:** 25 de julio de 2022

**ASUNTO**

Se allega por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, requerimiento que apremia la presencia de toda la planta de personal del Juzgado, incluyendo a la titular del Despacho, para el día 28 de julio de 2022 a las 11:00 a.m.

En razón a lo anterior, esta Judicatura considera apremiante aplazar la realización de la diligencia de inspección judicial que había sido programada para el 28 de los corrientes.

Consecuente con lo anterior, comuníquese a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL la decisión aquí emitida a fin de que se abstengan de realizar el acompañamiento pedido con antelación.

En razón a lo anteriormente expuesto, este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APLAZAR** la diligencia de inspección judicial que se llevaría a cabo el 28 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. COMUNICAR** esta decisión a la POLICIA NACIONAL y a la PERSONERIA DISTRITAL la decisión aquí emitida a fin de que se abstengan de realizar el acompañamiento pedido con antelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23260cf348cb688b2d68aae16ea4e876a0531cf6e182a0ef0a0f786b69eb555c**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Por reparto correspondió conocer a este despacho de la presente demanda para un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta por la señora STEPHANEE CASTRO ESTACIO, en su condición de Madre del menor HANS SEBASTIAN CIFUENTES CASTRO, y quien actúa a través de apoderado judicial.

Como quiera que la misma llena a plenitud los requisitos de los artículos 82 siguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para un proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento.

SEGUNDO.- A la presente acción imprímasele el trámite ordenado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor ULPIANO RIASCOS ARBOLEDA, titular de la cédula de ciudadanía 16469889 y la T. P. No. 57906 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1513e69e6303692be6fd184f2f1e7e6d03e52285443548c31c169cf175c780c**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
NICA INSTANCIA****DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA****DEMANDADO: EFREN SANMARTIN RAMIREZ****RADICACION: 76.109.40.03.001-2022-00126-00**

Por el sistema de reparto correspondió conocer a este despacho judicial, de la demanda antes relacionada.

Del estudio de la misma y de la revisión de toda su documentación, el despacho observa:

- En el asunto del encabezado se hace referencia a que se trata de una acumulación de demanda dirigida al expediente con radicación No. 76109400300120220025000, y revisado los libros e índices radicares que se llevan en esta agencia judicial, se pudo constatar que dicha radicación no existe en este Juzgado, como tampoco demanda alguna en contra del prenombrado demandado. No hay precisión y claridad en lo pretendido. (Artículo 82-4 C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda para un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de única instancia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la C.C. No. 1020444432 y la T.P.No. 241426 del C.S.J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

**Juez**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e6abac2cd68dc1bad6a0692f5af4e4b3143aaf593da829daf39afa1bbe45b4**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 602**

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: ELIER SOLIS RENTERIA  
Rad. 761094003001-2022-00132-00*

### **Se corrige límite de medida de embargo- Literal Séptimo del Auto 566 del 15 de julio de 2022.**

Revisado el auto interlocutorio No. 566 del 15 mes y año que calenda, el despacho advierte que existe error aritmético o cambio de palabras, en el literal séptimo del mismo, toda vez que se indicó **LIMITAR** la medida anterior hasta por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000,00), cuando en realidad debe limitarse en VEINTRÉS MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000,00).

Así las cosas, el despacho atemperándose a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el literal séptimo del Auto Interlocutorio No. 566 del 15 mes y año que calenda, quedando incólume el resto de la providencia. Por lo tanto el Juzgado

## **DISPONE**

**PRIMERO.- CORREGIR el literal séptimo del Auto Interlocutorio No. 566 del 15 de julio de 2022, el cual quedara así:**

**SEGUNDO.- LIMITAR la medida anterior hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 23.000.000,00).**

**TERCERO.- El resto de la providencia queda incólume.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9279e058581d298e9d25872d14c9f758c5a2070abaa3690928daddb5d5e05e7**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**